

379R1117

7. 6. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 139/11

**REGLAMENTO (CEE) N° 1117/79 DE LA COMISIÓN**

de 6 de junio de 1979

**por el que se determinan los productos del sector de las semillas sometidos al régimen de certificados de importación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2358/71 del Consejo, de 26 de octubre de 1971, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las semillas<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 234/79<sup>(2)</sup>, y, en particular el párrafo primero del apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que, teniendo en cuenta la situación del mercado del maíz híbrido destinado a la siembra, es preciso poder seguir de modo permanente los movimientos de los intercambios con terceros países;

Considerando que es conveniente hacer uso, en lo que se refiere al maíz híbrido destinado a la siembra, de la posibilidad que ofrece el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2358/71 de someter las importaciones de semillas a la presentación de un certificado de importación, con objeto de conocer con suficiente antelación el volumen previsible de las importaciones y estar, de este modo, en condiciones de adoptar las medidas que la evolución del mercado pueda exigir;

Considerando que el Comité de gestión de las semillas no ha emitido dictamen en el plazo fijado por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los productos siguientes estarán sometidos al régimen de certificados de importación previsto por el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 2358/71:

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
1	2
10.05	Maíz: A. híbridos, destinados a la siembra: I. híbridos dobles híbridos top-cross II. híbridos de tres vías III. híbridos simples IV. los demás

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1979.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de junio de 1979.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 246 de 5. 11. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 34 de 9. 2. 1979, p. 2.